

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, se constituyen de manera virtual los miembros del Comité de Información para sesionar conforme a la siguiente:

Orden del Día

Único.- Confirmar la inexistencia de la solicitud de información con número de folio 094500005215.

Desarrollo de la Sesión

1.- Confirmar la inexistencia de la solicitud de información con número de folio 094500005215.

El Presidente del Comité de Información presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 094500005215, que a la letra señala:

"Solicito las transcripciones de las entrevistas que se realizaron con los despachos que fueron invitados para el diseño del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México así como el costo del proyecto de cada uno."

En ese tenor, presenta los oficios que se generaron para dar respuesta a la solicitud de información 094500005215, que en lo conducente señalan:

Oficio No.	Solicitud
GACM/DG/DCI/439/15	Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda tomar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura y al no haber localizado documentos relacionado con la solicitud antes descrita, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información.
GACM/DG/DCF/SP/GC.-029/2015	Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Financiamiento y de conformidad con el

	<p>objetivo y funciones conferidas a la Dirección de referencia dentro del Manual de Organización de esta Entidad se indica que, no se ubico información con las características solicitadas.</p> <p>Derivado de lo anterior, la Dirección de Financiamiento a través de esta Gerencia, informa de la no competencia de la información materia de la presente solicitud, derivando ello, la inexistencia de dicha información, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento.</p>
GACM/DG/DCPEV/103/2015	<p>Al respecto, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección Corporativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), se declara la inexistencia de la información solicitada.</p>
GACM/DG/DCAGIS/SJ-535/2015	<p>Al respecto, hago de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró documentación alguna inherente al tema que nos ocupa, por lo que, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, para los efectos conducentes a que haya lugar, se declara la inexistencia de la información.</p>

En virtud de lo anterior, este Comité por unanimidad acuerda:

ACUERDO GACM 17 EXT 09062015-01

Primero.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y considerando que de la búsqueda exhaustiva realizada en todas las Direcciones Corporativas de esta Entidad, no se localizó la información solicitada por el peticionario, se confirma la inexistencia de dicha información. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios 15/09 y 12/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos los cuales en su rubro y texto señalan:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las

medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Segundo.- Instruir a la Unidad de Enlace para que comunique el presente acuerdo al solicitante.

Los integrantes del Comité de Información debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, ratifican el presente documento, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, D.F., a 09 de junio del 2015.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN


C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA ENTIDAD


LIC. JOSÉ SAAB ALDABA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
DE LA ENTIDAD